

Expediente D.E.:
Expediente H.C.D.: 1377-J-1998
Nº de registro: O-6280
Fecha de sanción: 16-07-98
Fecha de promulgación: 30-07-98

ORDENANZA N° 12030

Abrogada por ordenanza 14016

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza nº 11.632 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º .- Se regirá por la presente el transporte de personas, donde no medie "pago de boleto, abono o pasaje alguno de parte de los transportados, brindando por "intermedio de personas físicas o jurídicas y destinado a:

- Personal perteneciente a empresas comerciales, industriales y educacionales con "más de diez (10) empleados.
- Pasajeros de hoteles.
- Promotoras/es.
- Asistentes a congresos, convenciones o festivales.
- Clientes y usuarios de agencias de viajes y de empresas organizadoras de "espectáculos.
- Jugadores o socios de clubes deportivos.
- Personal de cooperativas de trabajo.
- Personal y concurrentes a los talleres protegidos."

Artículo 2º .- Comuníquese, etc.-

Pezzi
Porrua
B.M. 1531, p.12 (14/08/1998)

Pagni
Aprile